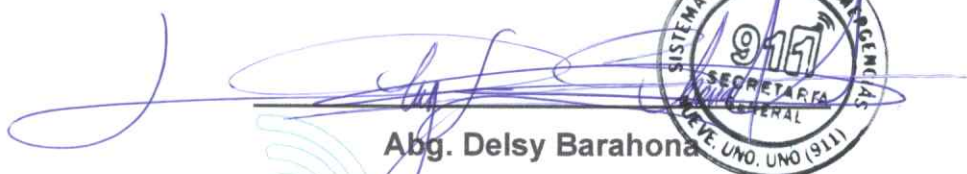


CONSTANCIA

La **Suscrita Secretaria General por Delegación del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911)**, por este medio comunica que, durante el mes de **MARZO** del año dos mil veinticinco (2025) se celebró **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL** entre el **Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911)** y la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EMPLEADOS DE LA SALUD (CACEINTOL)** en fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinticinco (2025) por las partes **Msc. MIROSLAVA CERPAS** en su condición de Comisionada Presidenta de la Comisión Interventora del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911) y el Lic. **REINERY MEDINA ARCHAGA** en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empleados de la Salud (CACEINTOL), conformado por cuatro (04) considerandos y once (11) cláusulas detalladas 1. Objeto, 2. Compromisos de las partes, 3. Confidencialidad, 4. Terminación del Convenio, 5. Modificaciones, 6. Naturaleza del Convenio y Autonomía, 7. Solución de Controversias, 8. Duración, 9. De la Buena Fe de las Partes, 10. Disposiciones Finales, 11. Aceptación del Convenio. Por lo que se genera la presente en cumplimiento con la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.

Actualizado al miércoles nueve (09) de abril del dos mil veinticinco (2025).



Abg. Delsy Barahona

Secretaria General por Delegación

Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911)



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) Y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EMPLEADOS DE LA SALUD (CACEINTOL)

Nosotras, **MIROSLAVA CERPAS HERNÁNDEZ**, mayor de edad, casada, hondureña, master de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0826-1993-00194, actuando en mi condición de Comisionada Presidenta de la Comisión Interventora del **SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 174-2023-A de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), dando prorroga de vigencia de nombramiento a la Comisionada Presidenta de la Comisión Interventora por un periodo de un (1) año más, según Acuerdo Ejecutivo No. 70-2024, quien se le dio prorroga de vigencia de nombramiento a la Comisionada Presidenta de la Comisión Interventora por un periodo de un (1) año más según Acuerdo Ejecutivo No. 07-2024, y dando prorroga de vigencia de nombramiento a la Comisionada Presidenta de la Comisión Interventora por un periodo de un (1) año más según Acuerdo Ejecutivo No. 11-2025, a quien en adelante se denominará “**SNE911**”; y **RENIERY MEDINA ARCHAGA**, mayor de edad, casado, hondureño, abogado, de domicilio en esta ciudad, con Documento Nacional de Identificación número 1809-1961-00200, actuando en mi condición de Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empleados de La Salud quien en adelante se denominará “**CACEINTOL**”; hemos convenido en celebrar el presente “**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) Y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EMPLEADOS DE LA SALUD (CACEINTOL)**”, mismo que se desarrollará de manera conjunta sujeto a las consideraciones legales siguientes:



ANTECEDENTES

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Artículo 5 de la Constitución de la República de Honduras, que literalmente dice: “*El gobierno debe sustentarse en el principio de la democracia participativa del cual se deriva la integración nacional, que implica participación de todos los sectores políticos en la administración pública, a fin de asegurar y fortalecer el progreso de Honduras basado en la estabilidad política y en la conciliación nacional*”, por lo cual todas las instituciones que forman parte del Gobierno, también forman parte de manera integral de la administración general del Estado, a través de las diferentes instituciones creadas para este fin.



CONSIDERANDO SEGUNDO: Que mediante Decreto No. 58-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,828 de fecha lunes siete (7) de septiembre del año dos mil quince (2015) “*Créase el SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS “NUEVE, UNO, UNO” (911), como un servicio público y de seguridad nacional, responsable de la atención de las llamadas de EMERGENCIAS dirigidas al número de teléfono único Nueve, Uno, Uno (911), realizadas por cualquier persona desde cualquier parte del territorio nacional que requiera seguridad, atención sanitaria, extinción de incendios, salvamento o protección civil, procurando en definitiva dar respuesta inmediata, coordinada y de calidad y, que se maneje una fuente de información y de valor consolidada. El Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), debe a su vez facilitar la gestión de los recursos y unificar las comunicaciones de radio sobre una misma*

SNE911-CI-UCII-04-2025

plataforma para todas las instituciones integrantes de este sistema, a través de un centro único de operaciones de emergencias y seguridad, para efectos administrativos y presupuestarios".

CONSIDERANDO TERCERO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM 11-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,167 de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) que en su artículo 1 literalmente dice: "Nombrar una Comisión Interventora de la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencia nueve, uno, uno (911), que se encargue de la administración y funcionamiento de la entidad, misma que deberá establecer las recomendaciones y materializar las soluciones a la grave situación por la que atraviesa la Dirección. La Comisión Interventora tendrá amplios poderes conforme a las facultades otorgadas en el presente Decreto y las contenidas en el artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública; así como todas aquellas facultades que legalmente le correspondan". Y que mediante el Decreto Ejecutivo PCM 07-2024 número 36,472 de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), publicado en el Diario Oficial La Gaceta se Decreta en su artículo número 1 que literalmente dice: "Prorrogar por un periodo de un (1) año la intervención de la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencia Nueve, Uno, Uno (911), aprobada mediante Decreto Ejecutivo número PCM 11-2023 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 28 de febrero de 2023 en su edición número 36,167, a fin de finalizar el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Interventora". Y que mediante el Decreto Ejecutivo PCM 11-2025 número 36,778 de fecha veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticinco (2025), publicado en el Diario Oficial La Gaceta se Decreta en su artículo número 1 que literalmente dice: "Con el objetivo de finalizar el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Interventora en materia de seguridad nacional, se prorroga por un periodo de UN (1) año la intervención de la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencia Nueve, Uno, Uno (911), aprobada mediante Decreto Ejecutivo número PCM 11-2023 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 28 de febrero de 2023, en su edición 36,167 y prorrogada mediante Decreto Ejecutivo número PCM 07-2024 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 28 de febrero de 2024, en su edición número 36,472, a fin de finalizar el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Interventora".

CONSIDERANDO CUARTO: Que CACEINTOL en el año 1990, modifico sus Estatutos y se inscribió con personería Jurídica de fecha 15 de Mayo de mil novecientos noventa (1990), mediante acuerdo N.275, Tomo 111, libro 11, el Instituto Hondureño de cooperativas **IHDECOOP**, con las reformas a la ley de Cooperativas y su Reglamento, en el año dos mil trece (2013) fue necesario ser Reinscrita, a los quince (15) días de Febrero del año dos mil dieciséis (2016) bajo el N. 370, LIBRO IV, Tomo 1, del Registro Nacional de Cooperativas **"CONSUCOOP"**.

POR TANTO

Ambas en uso de nuestras facultades legales, hemos acordado suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, el que se registrá de acuerdo con las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. -

El presente Convenio tiene como propósito dar facilidades para la afiliación y créditos a los colaboradores de los diferentes niveles acuerdo y contratos que laboran en el SNE-911 que voluntariamente decidan afiliarse a la Cooperativa CACEINTOL.

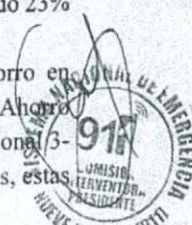
CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. -

Por su parte, el SNE-911 se compromete a:

1. Deducir con previa autorización del colaborador, de las planillas mensuales de los salarios, el monto de las cuotas (capital más intereses devengados) que formen parte de sus obligaciones ya sea por concepto de ahorro o por créditos contraídos por el colaborador/a, con la Cooperativa.
2. En caso de renuncia, despido, cancelación del trabajador de su puesto de trabajo, que implique pérdida de la relación laboral con el SNE-911, este se compromete a deducir de las prestaciones los saldos de créditos adeudados en caso de que lo hubiera.
3. Comunicar a CACEINTOL cuando los pagos por planilla se atrasen por dos (2) meses consecutivos por concepto de deducción al personal.

Por su parte, CACEINTOL se compromete a:

1. Otorgar créditos a los afiliados del SNE-911 de acuerdo con su Política de Créditos y a los Reglamentos de Créditos vigentes. Entre los cuales se encuentran los siguientes: Automáticos 11%; Fiduciario 17%; Credi-hogar 22%; Credi-Viaje 22% Credi-rápido 23% estas tasas de interés son anuales.
2. Brindar a los colaboradores del SNE-911 los siguientes tipos de ahorro: Ahorro en Aportaciones 3-5%, Ahorro Retirable 3-4%, Ahorro para La Jubilación 6%, Ahorro Navideño 6%, Ahorro de Menores 3-4%, Ahorro Educativo 3-4%, Ahorro Vacacional 3-4%, Depósitos a Plazo Fijo negociable según Plazo y monto, si hubiere interesados, estas tasas de interés son anuales.
3. Los empleados del SNE-911 gozarán de los siguientes beneficios: Pago de interés por sus ahorros, Pago de Excedentes por sus Préstamos, Seguro de aportaciones gratis por muerte del afiliado, Educación Cooperativista, Servicio Personalizado, Participarán en Promociones, Capacitaciones en diferentes áreas, Ayuda fúnebre, Tasas de Interés Competitivas en sus Ahorros y Préstamos. Podrán hacer depósitos por ventanilla, ya sea a sus aportaciones, pagos parciales o totales a sus préstamos en cualquier momento, sin ninguna penalidad, desde el momento que ingresa como afiliado goza de todos los derechos que los estatutos de la cooperativa le otorgan, e igual la ley de cooperativas de Honduras y su reglamento, como es a elegir y ser electo a un cargo directivo, y demás que el estatuto señala.
4. No será condicionante el perfil de los empleados del SNE-911 en la Central de Riesgos de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), para que puedan obtener los diferentes beneficios que CACEINTOL ofrece.
5. Notificará por escrito el incumplimiento, a efecto que adopte las correctivas para hacer efectivos los pagos que se adeuden a la fecha en un plazo no mayor a treinta (30) días desde la fecha de la notificación, excepto en los periodos en los que se realicen renovaciones de contrato para los colaboradores. En dichos casos, se establecerán mecanismos de comunicación para definir los plazos de regularización correspondientes.



De forma conjunta, **LAS PARTES** se comprometen a:

1. Se comprometen a elaborar un plan de trabajo para la ejecución y seguimiento de las acciones, conformado por técnicas/os de estas instituciones y que sean claves en los procesos de planificación y toma de decisiones para llevar a buen término este Convenio.
2. Designar funcionarios que sirvan de enlace entre el **SNE-911** y **CACEINTOL**, quienes darán seguimiento a los compromisos que se deriven del presente Convenio:

SNE-911: Directora/o de Talento Humano

CACEINTOL: Jefa de Planillas: Noemy Enamorado

Correo: nohemy.enamorado@caceintol

Cel. 9619-0013

CLÁUSULA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD. -

LAS PARTES involucradas en el presente Convenio se comprometen a mantener en estricta confidencialidad la información revelada por las partes en el marco de este Convenio. **LAS PARTES** utilizarán la información confidencial únicamente con el propósito de llevar a cabo las actividades establecidas en este Convenio. No se permite el uso de la información confidencial para ningún otro propósito sin previa autorización por escrito. Mantener la confidencialidad de cualquier información, datos, documentos, conocimientos técnicos o cualquier otro tipo de información, en base a lo establecido en el artículo 1 de la **LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (SNE-911)** del decreto 58-2015 donde se crea el **SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (SNE-911)**, como un servicio público y de seguridad nacional, responsable de la atención de las llamadas de EMERGENCIAS. Asimismo, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** en su artículo 17 establece la clasificación de la información como reservada. Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley sobre la secretividad de datos y procesos y confidencialidad de datos personales y de información entregada por particulares al Estado bajo reserva; la clasificación de información pública como reservada procede cuando el daño que puede producirse, es mayor que el interés público de conocer la misma o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo o perjudique: 1) La seguridad del Estado; 2) La vida, la seguridad y la salud de cualquier persona, la ayuda humanitaria, los intereses jurídicamente tutelados a favor de la niñez y de otras personas o por la garantía de Hábeas Data; 3) El desarrollo de investigaciones reservadas en materia de actividades de prevención, investigación o persecución de los delitos o de la impartición de justicia; 4) El interés protegido por la Constitución y las Leyes; 5) La conducción de las negociaciones y las relaciones internacionales, y; 6) La estabilidad económica, financiera o monetaria del país o la gobernabilidad;" so pena de responsabilidad por incumplimiento.

CLÁUSULA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente Convenio terminará por el cumplimiento normal de las actividades objeto de este o podrá ser finalizado de manera anticipada y sin responsabilidad alguna para **LAS PARTES** por las causas siguientes:

1. Mutuo consentimiento entre **LAS PARTES**.
2. Caso fortuito o fuerza mayor.
3. Por resolución unilateral previa, comunicada por escrito, con al menos sesenta (60) días de anticipación.
4. Finalizado o terminado el presente Convenio no se podrá revelar información confidencial por ambas partes.

SNE911-CI-UCH-04-2025

4

En el caso de terminación del presente Convenio, se dispondrá de un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir del surgimiento de los hechos o circunstancias que pudieran poner fin al Convenio, para culminar las acciones que se estén desarrollando, las cuales deben ser finalizadas conforme a los compromisos asumidos, salvo mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, en cuyo caso, el plazo podrá ampliarse a consideración de **LAS PARTES** involucradas que será para resolver los asuntos técnicos, administrativos u otra índole que estuvieren pendientes.

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIONES. -

LAS PARTES negociarán cualquier modificación o ampliación a este Convenio con 30 días de antelación, sin embargo, los cambios realizados deberán ser aprobados por **LAS PARTES** debiendo reflejarse en una adenda al mismo. Se establecen al presente Convenio los acuerdos siguientes:

- El presente Convenio podrá ser modificado o enmendado en cualquier momento por consentimiento mutuo de **LAS PARTES**, siempre que conste por escrito, mediante adenda en las mismas condiciones del presente Convenio.
- LAS PARTES** deberán acudir al diálogo cuando existan diferencias sobre la interpretación e implementación del presente Convenio.
- LAS PARTES** pueden conjuntamente acordar reuniones para la discusión de la temática relacionada con los términos del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: NATURALEZA DEL CONVENIO Y AUTONOMÍA. -

Cada una de **LAS PARTES** cumplirá los compromisos asumidos de manera autónoma e independiente y utilizará, en el cumplimiento de su labor, recursos asignados en sus respectivos presupuestos y su propio personal; sin que haya subordinación jurídica y laboral entre las entidades.

CLÁUSULA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

En caso de un conflicto o controversias por el presente Convenio: **LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes hondureñas y se celebra de acuerdo con las reglas de la buena fe y la voluntad de **LAS PARTES**. En este sentido, **LAS PARTES** celebrantes tratarán en lo posible resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento, a través de pláticas amigables o el cruce de notas.

CLÁUSULA OCTAVA: DURACIÓN. -

El Convenio tendrá su inicio desde la suscripción de este hasta el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinticinco (2025). El que podrá ser renovado por mutuo acuerdo, mediante intercambio de notas entre **LAS PARTES**, dentro de los 15 días antes a la finalización de la vigencia manifestando la voluntad de continuar con el Convenio. La terminación del Convenio no afectará el normal desarrollo de las actividades específicas que hubieran dado inicio antes de la fecha de la finalización propuesta, salvo expresa disposición en contrario adoptada de común acuerdo por **LAS PARTES**. El presente Convenio podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento, previo acuerdo entre **LAS PARTES** y se elevará escrito mediante Adenda.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA BUENA FE DE LAS PARTES. -

LAS PARTES manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse algún desacuerdo sobre su interpretación o ejecución, resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias, según lo establecido en la cláusula decima segunda.

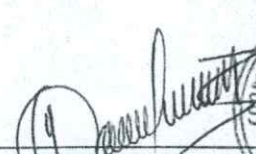
CLÁUSULA DÉCIMA: DISPOSICIONES FINALES. -

Cualquier comunicación entre LAS PARTES, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales y sus respectivos enlaces consignados en la parte introductoria del presente Convenio, los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte. Las comunicaciones se realizarán mediante comunicación escrita entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente Convenio entre el Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), representado por la Máster-Miroslava Cerpas Hernández y la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empleados de la Salud "CACEINTOL" representada por Lic. Reinery Medina Archaga Presidente Junta Directiva, en la condición que actúan se declara que: Ambas partes están de acuerdo en la celebración del presente Convenio de Cooperación, cuyos términos y condiciones se han descrito anteriormente. Firmamos en duplicado de igual valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).


MSC. MIROSLAVA CERPAS HERNANDEZ
Comisionada Presidenta de la Comisión
Interventora del
Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno
(911)


LIC. REINERY MEDINA ARCHAGA
Presidente Junta Directiva
Cooperativa de Ahorro y Crédito Empleados de la
Salud
(CACEINTOL)